

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Albacete

3503 Ejecución de títulos judiciales 51/2019.

NIG: 02003 44 4 2017 0001126

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 51/2019

Procedimiento origen: DSP. Despido/ceses en general 352/2017

Sobre: Despido

Demandante: Doña Mariana Bratu

Procurador: José Ramón Fernández Manjavacas

Demandados: Comercial Maderera Ankara, SLU, Fogasa, Maderas y Fondos Caudete, SL, Maderas y Fondos La Condesa, SL

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mariana Bratu contra la empresa Comercial Maderera Ankara, SLU, Maderas y Fondo Caudete, SL, Maderas y Fondos la Condesa, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María del Pilar Martínez Martínez

Albacete, 23 de abril de 2019.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia 50/2019 de fecha veintiséis de febrero a favor de la parte ejecutante, Mariana Bratu, frente a Comercial Maderera Ankara, SLU, Maderas y Fondos Caudete, SL, Maderas y Fondos La Condesa, SL, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 33.057,13 euros en concepto de principal más otros 4.958 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de éste, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la Resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Maderera Ankara, SLU, Maderas y Fondos Caudete, SL, Maderas y Fondos La Condesa, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Albacete, 23 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.